

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor juez, que la acción constitucional de la referencia regreso del superior, siendo excluida de revisión por la corte constitucional.

Santiago de Cali, 31 Agosto de 2021

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS

Secretaria

PROCESO: TUTELA

DEMANDANTE: ANDRES FELIPE MENDEZ

DEMANDADO: AREA JURIDICA Y LA JUNTA DE EVALUCION Y

TRATAMIENTO DE VILLA HERMOSA

RADICACIÓN: 7600131050102019000632000

Santiago de Cali, 31 Agosto de 2021

AUTO DE SUSTANCIACION No 89

Visto el informe secretarial que antecede y ante la decisión tomada por el superior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: ARCHÍVESE lo actuado previa cancelación de su radicación.

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

En Estado No 123 de hoy
Notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior.
Cali, 08 SEP 2021 de

Secretario(a)

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JIM

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor juez, que la acción constitucional de la referencia regreso del superior, siendo excluida de revisión por la corte constitucional.

Santiago de Cali, 31 Agosto de 2021

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

Secretaria

PROCESO: TUTELA

DEMANDANTE: ESTEBAN HENAO CORTES

DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS Y OTRO

RADICACIÓN: 7600131050102019000574000

Santiago de Cali, 31 Agosto de 2021

AUTO DE SUSTANCIACION No 90

Visto el informe secretarial que antecede y ante la decisión tomada por el superior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: ARCHÍVESE lo actuado previa cancelación de su radicación.

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

NOTIFÍQUESE

SECRETARÍA

EL JUEZ,

El Estado No 123 de hoy
Notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior.
08 SEP 2021 de

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JIM

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor juez, que la acción constitucional de la referencia regreso del superior, siendo excluida de revisión por la corte constitucional.

Santiago de Cali, 31 Agosto de 2021

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS

Secretaria

PROCESO: TUTELA

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL GARCIA VILLA

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 7600131050102019000582000

Santiago de Cali, 31 Agosto de 2021

AUTO DE SUSTANCIACION No. 92

Visto el informe secretarial que antecede y ante la decisión tomada por el superior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: ARCHÍVESE lo actuado previa cancelación de su radicación.

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

SECRETARÍA

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JIM

No. 123 de hoy
se a las partes el contenido
anterior 08 SEP 2021 de

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor juez, que la acción constitucional de la referencia regreso del superior, siendo excluida de revisión por la corte constitucional.

Santiago de Cali, 31 Agosto de 2021

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS

Secretaria

PROCESO: TUTELA

DEMANDANTE: ARBEY ALONSO RAMOS

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

RADICACIÓN: 7600131050102019000638000

Santiago de Cali, 31 Agosto de 2021

AUTO DE SUSTANCIACION No 94

Visto el informe secretarial que antecede y ante la decisión tomada por el superior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: ARCHÍVESE lo actuado previa cancelación de su radicación.

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

SECRETARÍA

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

En Estado N° 123 de por
Notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior.
Cali, 08 SEP 2021. de

Secretario(a)

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JIM

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor juez, que la acción constitucional de la referencia regreso del superior, siendo excluida de revisión por la corte constitucional.

Santiago de Cali, 31 Agosto de 2021

LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS

Secretaria

PROCESO: TUTELA

DEMANDANTE: GERMAN VALENCIA PRADO

DEMANDADO: CARCEL DE VILLA HERMOSA

RADICACIÓN: 7600131050102019000496000

Santiago de Cali, 31 Agosto de 2021

AUTO DE SUSTANCIACION No 95

Visto el informe secretarial que antecede y ante la decisión tomada por el superior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: ARCHÍVESE lo actuado previa cancelación de su radicación.

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

SECRETARÍA

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

En Estado No. 123 de hoy
Notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior.
Cali, 08 SEP. 2021. de _____

Secretario(a) _____

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JIM

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

DEMANDANTE: LADI DE JESÚS VELASCO

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76001310501020160015700

AUTO No. 28

Cali, septiembre siete (7) de dos mil veintiuno.

Siendo procedente la petición elevada por la apoderada judicial de la demandante y como efectivamente aparece consignado titulo judicial No. 469030002617640 por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000), de fecha 23 de febrero de 2021, correspondiente a costas, se dispondrá la entrega a la parte demandante a través de su apoderada judicial, quien se encuentra debidamente facultada para recibir.

Así mismo encontrándose pendiente saldo del proceso de ejecución por la suma de \$655.790, se dispondrá la medida cautelar solicitada por la ejecutante.

Líbrese las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Jcch.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO"
TORRE B. PISO 9
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: ORDINARIO
DTE: DIANA YAZMIN CORTES YATACUE
DDO: ICBF
RAD: 76001310501020170051300

AUTO INTERLOCUTORIO No. 27

Cali, septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

Solicita el apoderado de la parte demandante se desvincule del proceso a la entidad que se ordenara vincular ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR "ALFONSO BONILLA ARAGON", por cuanto dicha entidad ya no existe, al no habersele renovado y/o reconocida nuevamente personería jurídica por el ICBF. En consecuencia, se fije fecha para audiencia de trámite.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del art. 30 del C.P.L., que regula la institución de la CONTUMACIA en materia del derecho procesal del Trabajo, al haber transcurrido mas de 6 meses sin que las partes o interesados hubieren realizado gestión alguna para lograr la notificación del vinculado, se dispondrá a ordenar su desvinculación del proceso y continuar el trámite con las demás partes.

Por lo expuesto, se **DISPONE**:

1º. DECLARASE la CONTUMACIA respecto de la vinculada "ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR ALFONSO BONILLA ARAGON", disponiéndose su desvinculación de la litis.

2º. TENGASE POR CONTESTADA en debida forma la demanda por parte de ICBF, y fíjese como fecha el 16 DE NOVIEMBRE DE 2021 a las 08.30 AM, para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 77 C.P.L. el día .

3º. DESE APLICACIÓN en lo procedente al Decreto 806 DE 2020.

NOTIFIQUESE.

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EMSSANAR
DDO: MINISTERIO PROTECCION SOCIAL Y OTROS
RAD: 76001-4105-010-2016-00593-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 52

Santiago de Cali, 03 de septiembre de 2021

A la revisión del plenario se advierte que el expediente se remitió al **Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali**, en virtud de lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, a través del cual se ordena la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali.

Mediante oficio allegado el día 09/08/2021, dicho Juzgado devolvió el expediente señalando no cumple con los criterios de redistribución, como quiera que se encuentra aún pendiente de notificar la litisconsorte necesaria.

Se advierte pues que mediante providencia No. 1855 del 09/11/2018, se admitió la demanda y se vinculó a la litis a "Consortio SAYPD 2011", remitiéndose el aviso mediante correo 472, devuelto con la anotación "No reside" el 30/03/2019. Pese a ello, habiendo transcurrido más de 06 meses a partir del 30/03/2019, sin que la parte actora efectuase gestión alguna tendiente a su notificación, se dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y de la S.S., procediendo con el archivo de las diligencias respecto de ésta.

Habiéndose dado contestación por parte de Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S. (antes Assend S.A.S.), Servis S.A.S., ASD S.A.S. (antes ASD S.A.), integrantes de la unión Temporal Nuevo Fosyga y la unión Temporal Fosyga 2014, se tendrá por contestada la demanda por parte de éstas.

En consecuencia, al encontrarse trabada la litis, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia.

SEGUNDO: DECLARAR EL ARCHIVO POR CONTUMACIA respecto de "Consortio SAYPD 2011", conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ADMITIR la contestación de la demanda brindada por parte de Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S. (antes Assend S.A.S.), Servis S.A.S., ASD S.A.S. (antes ASD S.A.), integrantes de la unión Temporal Nuevo Fosyga y la unión Temporal Fosyga 2014.

CUARTO: REMITIR el expediente al **Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali** para continuar con el trámite, atendiendo lo señalado en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica a las partes en estado electrónico publicado en la página web de la Rama Judicial.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIO ARLEY PAZ RIOS
DDO: GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER SEGURIDAD LTDA
RAD: 76001-4105-010-2017-00161-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 53
Santiago de Cali, 03 de septiembre de 2021

A la revisión del plenario se advierte que el expediente se remitió al **Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali**, en virtud de lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, a través del cual se ordena la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali.

Mediante oficio allegado el día 09/08/2021, dicho Juzgado devolvió el expediente señalando no cumplir con los criterios de redistribución, como quiera que se no está trabada la litis.

Se advierte pues que mediante providencia No. 1027 del 01/06/2017, se admitió la demanda contra “Guardianes Compañía Líder sen Seguridad Ltda y los socios América Ojeda Figueroa, Miguel Angel Barrera Rubiano y Angelica María Moreno Cuellar”, remitiéndose el aviso mediante correo 472, devuelto con la anotación “No reside” el 30/03/2019. Pese a ello, habiendo transcurrido más de 06 meses a partir del 30/03/2019, sin que la parte actora efectuase gestión alguna tendiente a su notificación, se dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y de la S.S., procediendo con el archivo de las diligencias respecto de ésta.

Habiéndose dado contestación por parte de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., se tendrá por contestada la demanda por parte de esta.

En consecuencia, al encontrarse trabada la litis, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia.

SEGUNDO: DECLARAR EL ARCHIVO POR CONTUMACIA respecto de “Consortio SAYPD 2011”, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ADMITIR la contestación de la demanda brindada por Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A..

CUARTO: REMITIR el expediente al **Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali** para continuar con el trámite, atendiendo lo señalado en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021.

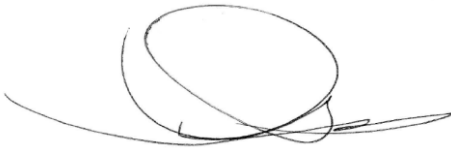
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica a las partes en estado electrónico publicado en la página web de la Rama Judicial.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'Q' or 'C' shape with a long horizontal stroke extending to the right.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

CHARC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ENRIQUE LEAL NARVAEZ
DDO: STARCOOP Y OTROS
RAD: 76001-4105-010-2017-00332-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 54

Santiago de Cali, 03 de septiembre de 2021

A la revisión del plenario se advierte que el expediente se remitió al **Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali**, en virtud de lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, a través del cual se ordena la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali.

Mediante oficio allegado el día 09/08/2021, dicho Juzgado devolvió el expediente señalando no cumple con los criterios de redistribución, como quiera que se encuentra aún pendiente de notificar la litisconsorte necesaria.

Se advierte pues que mediante providencia No. 498 del 02/07/2021, se admitió la demanda y se vinculó a la litis a “Guardianes compañía Líder en Seguridad Ltda”, habiendo transcurrido más de 06 meses a partir del 02/07/2020, sin que la parte actora efectuase gestión alguna tendiente a su notificación; por lo que se dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y de la S.S., procediendo con el archivo de las diligencias respecto de ésta.

En consecuencia, al encontrarse trabada la litis, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia.

SEGUNDO: DECLARAR EL ARCHIVO POR CONTUMACIA respecto de “Consortio SAYPD 2011”, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: REMITIR el expediente al **Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali** para continuar con el trámite, atendiendo lo señalado en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica a las partes en estado electrónico publicado en la página web de la Rama Judicial.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: NORBERTO CADAVID CALERO QUINTERO
DDO: UNIVERSIDA SAN MARTIN
RAD: 76001-4105-010-2017-00401-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 55

Santiago de Cali, 03 de septiembre de 2021

A la revisión del plenario se advierte que el expediente se remitió al **Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali**, en virtud de lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, a través del cual se ordena la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali.

Mediante oficio allegado el día 09/08/2021, dicho Juzgado devolvió el expediente señalando no cumple con los criterios de redistribución, como quiera que se encuentra aún pendiente de notificar la litisconsorte necesaria.

Se advierte pues que mediante auto No. 801 del 04/05/2018 se rechazó la contestación a la demanda respecto de la Universidad del Tolima y se admitió únicamente en tratándose de la Fundación Universitaria San Martín. No obstante, habiendo transcurrido más de 06 meses a partir del 02/08/2018, sin que la parte actora efectuase gestión alguna tendiente a su notificación; por lo que se dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y de la S.S., procediendo con el archivo de las diligencias.

En consecuencia, al encontrarse trabada la litis, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia.

SEGUNDO: DECLARAR EL ARCHIVO POR CONTUMACIA de la demanda, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ORDENAR el **ARCHIVO** de estas diligencias, previa cancelación de la radicación y desanotación en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica a las partes en estado electrónico publicado en la página web de la Rama Judicial.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

CHARC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ENRIQUE LEAL NARVAEZ
DDO: PANI S.A.S. y OTROS
RAD: 76001-4105-010-2018-00160-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 96

Santiago de Cali, 03 de septiembre de 2021

A la revisión del plenario se advierte que el expediente se remitió al **Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali**, en virtud de lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, a través del cual se ordena la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali.

Mediante oficio allegado el día 09/08/2021, dicho Juzgado devolvió el expediente señalando no cumple con los criterios de redistribución, como quiera que se encuentra aún pendiente de trabar la litis.

Se advierte pues que mediante providencia No. 994 del 25/05/2018, se admitió la demanda contra PANI S.A.S. y los socios LISANDRO REBOLLEDO QUIÑONES y HERNANDO REBOLLEDO QUIÑONES.

LISANDRO REBOLLEDO QUIÑONES y HERNANDO REBOLLEDO QUIÑONES se notificaron personalmente de la demanda el 29/01/2019, de manera que al ostentar la representación legal de PANI S.A.S. en calidad de principal el primero y suplente el segundo, la notificación también se deprecia de dicha sociedad, conforme indica el inciso primero del artículo 30 y el art. 41 del C.P.T. y de la S.S., en consonancia con el numeral primero del artículo 290 del C.G.P..

De ahí que, al no haber presentado contestación a la demanda, se tendrá por no contestada la misma por la parte pasiva.

En consecuencia, al encontrarse trabada la litis, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia.

SEGUNDO: DECLARAR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de PANI S.A.S., LISANDRO REBOLLEDO QUIÑONES y HERNANDO REBOLLEDO QUIÑONES.

TERCERO: REMITIR el expediente al **Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali** para continuar con el trámite, atendiendo lo señalado en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica a las partes en estado electrónico publicado en la página web de la Rama Judicial.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA ADELA CHAMORRO PANTOJA
DDO: ICBF
RAD: 76001-4105-010-2018-00475-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 51
Santiago de Cali, 03 de septiembre de 2021

A la revisión del plenario se advierte que el expediente se remitió al **Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali**, en virtud de lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, a través del cual se ordena la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali.

Mediante oficio allegado el día 27/08/2021, dicho Juzgado devolvió el expediente señalando no cumple con los criterios de redistribución, como quiera que se encuentra aún pendiente de notificar la litisconsorte necesaria.

Se advierte pues que mediante providencia No. 1872 del 08/11/2018, se admitió la demanda y se vinculó a la litis a "Asociación de Hogares de Bienestar sector Alfonso Bonilla Aragón 6", ordenándose su notificación personal y, dejando a disposición de las demandantes la comunicación respectiva. No obstante, habiendo transcurrido más de 06 meses a partir del 08/11/2018, sin que la parte actora efectuase gestión alguna tendiente a su notificación, se dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y de la S.S., procediendo con el archivo de las diligencias respecto de ésta.

Habiéndose dado contestación por parte de ICBF, se tendrá por contestada la demanda por parte de esta.

En consecuencia, al encontrarse trabada la litis, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia.

SEGUNDO: DECLARAR EL ARCHIVO POR CONTUMACIA respecto de "Asociación de Hogares de Bienestar sector Alfonso Bonilla Aragón 6", conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ADMITIR la contestación de la demanda brindada por ICBF.

CUARTO: REMITIR el expediente al **Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali** para continuar con el trámite, atendiendo lo señalado en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica a las partes en estado electrónico publicado en la página web de la Rama Judicial.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

CHARC

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONT. ORDINARIO

RAD: 76001-31-05-010-2021-00444-00

DTE: NELLY TATIANA IBARRA VELASCO

DDO: LUZ ELENA GIRALDO LIZARRALDE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 25

Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2021

En atención a que la parte demandante presentó demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario, tendiente a obtener el pago a su favor de la sentencia No. 30 del 21/02/2018, misma que se atempera a los requisitos de los artículos 25 y artículo 100 del C.P.T y S.S., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P..

Frente a la pretensión de pago de los *“intereses generados desde la fecha de exigibilidad hasta el cumplimiento efectivo de la obligación”*, estos no hacen parte de la condena, de manera que al no haber título ejecutivo al respecto, no procede librar mandamiento por los mismos.

Respecto de las medidas previas deprecadas, se advierte el juramento que trata el art. 101 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se procederá a librarles.

En virtud de lo anterior el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de **LUZ ELENA GIRALDO LIZARRALDE**, con C.C. No. 29.974.604 por los siguientes conceptos:

- a. \$1.403.154 por concepto de cesantías.
- b. \$146.752 por concepto de intereses a las cesantías.
- c. \$724.894 por concepto de vacaciones.
- d. \$400.000 por concepto de omisión del suministro de vestido o labor.
- e. \$12.946.533 por concepto de sanción por falta de consignación de las cesantías.
- f. \$21.478 diarios por concepto de indemnización moratoria que trata el art. 65 del C.S.T..
- g. Costas por \$5.000.000.
- h. Por las costas que se deriven de la presente ejecución.

SEGUNDO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros de propiedad de **LUZ ELENA GIRALDO LIZARRALDE**, con C.C. No. 29.974.604, en cuentas de ahorro, corriente o de cualquier título posea la ejecutada en la(s) siguiente(s) entidad(es) bancaria(s): BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, CITY BANK.

Los oficios de embargo correspondientes se librarán una vez quede en firme la presente providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el mandamiento de pago a **LUZ ELENA GIRALDO LIZARRALDE**, con C.C. No. 29.974.604, conforme lo establecido en los artículos 108 del C.P.T. y S.S. y 306 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

CHARC

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

El auto anterior se notifica virtualmente en estados, publicados en la página web de la Rama Judicial.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario